

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: DEDCLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO,  
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL  
Radicación No. 20 001 31 10 001 **2018 00384 00**  
Demandante: GRACIELA BEATRIZ CARRILLO SAAVEDRA  
Demandado: LUIS RAFAEL, DANIELA y CAMILO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, LINA  
MARCELA GUTIÉRREZ CERPA herederos determinados y HEREDEROS  
INDETRMINADOS del señor LUIS RAFAEL GUTIÉREZ LACOUTURE

1. Al tenor del artículo 75 C. G. del P., se RECONOCE personería jurídica al abogado CARLOS ALFREDO PLATA SERRANO como apoderado judicial de los demandados LUIS RAFAEL y CAMILO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ en los términos y para los efectos de los poderes conferidos visibles a folio 114 y 115 del expediente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 301 - 2 C. G. del P. TENGASE por NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados LUIS RAFAEL y CAMILO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ del auto admisorio de la demanda y demás providencias dictadas dentro de este proceso, a partir del día siguiente de la notificación por estado de este proveído.

Vencido el término conferido por la ley para obtener las copias de la demanda y sus anexos, comenzaría a correr el término de la ejecutoria y del traslado de la demanda<sup>1</sup>.

2. NO se reconoce personería jurídica al abogado como apoderado de la demandada DANIELA GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ por cuanto el poder lo confiere como representante legal de la empresa CONCEPTOS DE INGENIERIA S.A. persona jurídica que no es parte proceso (fl.113); para la procedencia de la representación judicial la mandataria deberá corregir el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_  
se notifica a las partes  
el presente auto, conforme al Art. 295

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA  
Secretario

CDN

<sup>1</sup> Artículo 91 C. G. del P.: "(...) cuando la notificación del auto admisorio de la demanda se surta por conducta concluyente, el demandado podrá solicitar en la secretaria que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencido los cuales comenzara a correr el término de ejecutoria y del traslado de la demanda. (...)?"